

REF: 2021-00072 Verbal (Divisorio).

INFORME SECRETARIAL: señor Juez a su despacho el presente proceso, para imprimirle el trámite procesal correspondiente.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Abril 27 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Abril Veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial a fin de imprimirle al proceso el trámite procesal correspondiente y como quiera que el despacho observa que la presente demanda es un proceso verbal dentro del cual se solicitaron medidas cautelares consistentes en embargo y secuestro, por las que la demandante no observó lo dispuesto en el Decreto 806/20 inciso 6° artículo 4°, también es preciso acotar que dentro de los procesos verbales, este tipo de medidas no son procedentes sino media una sentencia favorable, por lo que en este caso no sería procedente acceder a decretar tales medidas; no obstante dado que el despacho nada dijo al respecto en el auto de fecha Abril 13 de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda, no era del caso rechazar la demanda, por no haber cumplido con lo dispuesto en la citada norma, así las cosas esta agencia judicial aplicando el control de legalidad correspondiente, procede a tomar las medidas del caso, dejando sin efectos el auto de Abril 22 de 2021 por medio del cual rechazó la demanda y en su lugar admitirá la presente demanda.

Por lo anterior del despacho

RESUELVE

- 1.- Dejar sin efectos el auto de Abril 22 de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en parte motiva.
- 2.- ADMITIR la presente demanda de DIVISION MATERIAL VENTA DE LA COSA COMUN que presentan los señores REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA, ANA MARIA SINNING GOMEZ y JULIAN ENRIQUE SINNING GOMEZ, por medio de apoderada judicial Dra. LUISA FERNANDA CAICEDO LOPEZ contra AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA.
- 3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por un término legal de Diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 409 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese este auto admisorio a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 5.- Por cumplir con las previsiones establecidas en el art. 151 y ss del CGP, Conceder el amparo de pobreza a la parte demandante REGINA DEL PILAR SINNING CASTAÑEDA.
- 6.- Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-194936 de conformidad con los artículos 409 y 592 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente.
- 7.- No acceder a decretar la medida de embargo y secuestro solicitada por improcedente.
- 8.- Ordénese a la demandada AURA ELENA SINNING CASTAÑEDA, permita el ingreso pacífico del profesional en Avalúos JORGE ENRIQUE DONADO SOJO identificado con la C.C. 8.670.082 a fin de que pueda realizar el avalúo (Dictamen Pericial) del inmueble para que obre como prueba en el plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00072 Verbal
Olr.